

EL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE LA CREA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 11 DE JULIO DE 2005 Y EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SO/08/07-14, REALIZADO EN LA XI SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE ESTA UNIVERSIDAD Y

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero es un organismo público descentralizado de la administración pública del estado de Hidalgo, creada mediante decreto emitido por el gobernador del estado de Hidalgo, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, el 11 de julio de 2005 y modificado por el diverso de fecha 4 de febrero de 2008;
- II. Que el artículo segundo del decreto que modifica al diverso que crea a la UPFIM, del 11 de julio de 2005 y dispone que dicha Universidad tendrá por objeto, entre otros: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización y estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social y llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, el Estado y la Nación;
- III. Que el citado decreto, en su artículo tercero dispone que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá atribuciones para reglamentar la selección, ingreso y egreso de estudiantes; planear y programar la enseñanza en un modelo curricular flexible; expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos; promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias, estancias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- IV. Que el artículo 46 del decreto que crea a esta Universidad dispone que serán alumnos de ésta, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad, y sean admitidos en cualesquiera programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan;
- V. Que para la emisión del presente Reglamento se tomó en consideración la normatividad general de estudios superiores universitarios y los procesos de enseñanza - aprendizaje.
- VI. Que para garantizar la permanencia de los reglamentos universitarios, se establecieron las bases generales de regulación, dejando a los órganos de la Universidad la facultad de llevarlos a detalle, permitiendo que los reglamentos determinen las disposiciones permanentes y que se actualicen por acuerdos generales mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria.

Por los motivos antes expuestos, este organismo colegiado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite el REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y egreso de alumnos de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, así como sus derechos y obligaciones: En lo no previsto, se aplicará la normatividad general universitaria.

Artículo 2. Los alumnos están obligados a observar y cumplir lo expresado en la legislación de la Universidad durante su estancia dentro del campus de ésta y fuera del mismo, cuando se realicen

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Alumno.** El estudiante de los planes y programas de estudio ofrecidos por la Universidad.
2. **Consejo.** El Consejo de Calidad de la Universidad.
3. **Comisión.** La Comisión Académica y de Sanciones.
4. **Competencias en el EBC.** Las capacidades de las personas para desempeñar, eficaz, eficiente y consistentemente las actividades de una función académica, laboral o profesional.
5. **Instalaciones de la Universidad.** Los lugares en los que se vincule la relación del alumno - Universidad y comprende el campus universitario, las instalaciones y espacios físicos que estando fuera del mismo, se destinen al desarrollo de actividades oficiales.
6. **Legislación universitaria.** El conjunto de normas que integran el sistema jurídico de la Universidad y que comprende las leyes, reglamentos y acuerdos de carácter federal y estatal; así como los reglamentos y acuerdos emitidos por la propia Universidad, aplicables a los miembros de la comunidad universitaria.
7. **Modelo Educativo Basado en Competencias (EBC).** Plantea la formación profesional basada en competencias, que se manifiesta en el diseño curricular, en la forma de conducir el proceso de enseñanza - aprendizaje, mediante el uso de estrategias y técnicas didácticas y la evaluación del proceso del conocimiento.
8. **Saber.** Corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico, tecnológico y humanístico que asimilan y adquieren los alumnos conforme a su plan de estudios.
9. **Saber hacer.** El conjunto de conocimientos empíricos que permite a los alumnos desarrollar las capacidades de análisis y síntesis para el planteamiento y solución de problemas en el marco de conocimientos aplicados en el campo profesional.
10. **Saber ser.** Se relaciona con el desarrollo del pensamiento que fomenta en el alumno la creatividad, la capacidad de razonar, reflexionar y discernir la información para la toma de decisiones; la actitud emprendedora y el trabajo en equipo que contribuyan al mejor desempeño de sus habilidades, capacidades conceptuales, técnicas y de relaciones humanas y comunitarias;
11. **Universidad.** La Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.

TÍTULO SEGUNDO

Del ingreso

CAPÍTULO I

De La selección y admisión

Artículo 4. La selección y admisión de aspirantes para el ingreso a los niveles de licenciatura, postgrado y cursos ofrecidos por la Universidad, será conforme a la convocatoria emitida por el Consejo; misma que contendrá por lo menos los siguientes datos:

1. Descripción del perfil de los estudiantes a convocar;
2. Descripción de los estudios motivo de la convocatoria;
3. Procedimiento para aspirar al ingreso a la Universidad que detalla los requisitos que los aspirantes deban cumplir; exámenes de selección, entrevistas a desahogar, costos, fechas de las actividades relacionadas con el trámite, forma de notificación de resultados y periodos para inscripción de estudiantes admitidos;
4. Fecha de inicio de clases; y
5. Módulos y horarios de atención e información para aspirantes.

CAPÍTULO II

De la inscripción

Artículo 5. La inscripción es el reconocimiento oficial de que un aspirante forma parte de la matrícula y son aquellos que hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos, conforme a la normatividad de la institución.

Artículo 6. Para quedar inscrito el estudiante debe presentar:

1. Comprobante de pago u otro documento que ampare los derechos por concepto de inscripción y cuotas que por otros conceptos se fijen;
2. Solicitud de inscripción proporcionada por la Universidad, debidamente integrada;

3. Entregar los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes;

Artículo 7. Con la debida anticipación, se publicará el calendario de inscripciones o reinscripciones, el alumno que no se inscriba en el periodo indicado, perderá ese derecho y el que no se reinscriba causará baja temporal para ese curso y perderá el derecho a la devolución de las cuotas que hubiere realizado.

Artículo 8. No se autorizará la inscripción en los siguientes casos:

1. Cuando no se cumplan todos y cada uno de los requisitos que señala la Universidad en los plazos y formalidades establecidas;
2. Cuando presenten documentos falsos o alterados, en cuyo caso se inhabilitará al interesado para volver a ingresar a la Universidad.
3. Cuando el interesado hubiese sido condenado por delitos judiciales;
4. Cuando se compruebe que el interesado ha sido expulsado de alguna institución educativa.

Artículo 9. Los asuntos escolares serán tratados exclusivamente por los interesados y, en casos especiales, por sus padres, tutores, cónyuge u otra persona autorizada por el alumno. Para el caso anterior, se deberá presentar un poder especial para realizar los trámites de que se trate, debiendo acompañar dicho instrumento jurídico del original y copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.

CAPITULO III De la reinscripción

Artículo 10. La reinscripción es el refrendo al reconocimiento oficial de un alumno como parte de la Universidad. Este refrendo se otorgará para cada cuatrimestre, cuando el estudiante cumpla los requisitos y realice el trámite correspondiente.

Artículo 11. No podrán reinscribirse, al cuatrimestre siguiente, los alumnos que adeuden unidades o asignaturas del cuatrimestre previo al que concluyen.

Artículo 12. Para reinscribirse, los estudiantes además deberán:

1. No tener adeudos en la biblioteca, centros de desarrollo, laboratorios, talleres y otros servicios académicos y extra académicos;
2. Llenar el formato de reinscripción que otorga la Universidad;
3. Presentar comprobante de haber cubierto a la Universidad las cuotas y derechos establecidos;

Artículo 13. Son alumnos regulares los que se inscriben en cualquier cuatrimestre sin que adeuden ninguna unidad o asignatura del cuatrimestre anterior.

Artículo 14. Son alumnos condicionados quienes se inscriban en cualquier cuatrimestre adeudando alguna asignatura del cuatrimestre inmediato anterior.

Artículo 15. Los alumnos podrán presentar evaluaciones de recuperación durante el cuatrimestre vigente, acorde con las fechas establecidas en el calendario escolar. Si al término de éste, mantienen alguna unidad no acreditada del cuatrimestre inmediato anterior no podrá inscribirse en el subsecuente.

CAPITULO IV De la readmisión

Artículo 16. La readmisión es el proceso para admitir a un estudiante que haya tramitado su baja temporal, en un término que no exceda de 12 meses consecutivos, de lo contrario deberá sujetarse nuevamente al proceso de admisión. En este contexto el alumno podrá:

1. En el cuatrimestre en el que haya tramitado su baja temporal, siempre y cuando esté vigente el mismo plan de estudios;
2. Cuando el alumno haya sido dado de baja por la Universidad, su solicitud de readmisión se someterá a la consideración del Consejo, el cual resolverá sobre el caso en particular, en

TÍTULO TERCERO De la permanencia

CAPÍTULO I Cuotas escolares

Artículo 17. En contraprestación por el servicio público de educación superior recibida, los alumnos deberán pagar una cuota de inscripción de manera cuatrimestral por una cantidad determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 18. La Universidad tendrá la facultad de cobrar los demás derechos causados por concepto de aplicación de evaluaciones de recuperación, expedición de títulos y/o certificados, inscripciones y reinscripciones cuatrimestrales, cursos de extensión y demás previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, según las cuotas y tarifas autorizadas.

Artículo 19. La Universidad publicará cuatrimestralmente el calendario de pagos de inscripción o reinscripción. A falta de publicación del calendario de pagos, los alumnos deberán realizarlos a más tardar, el quinto día hábil del mes al que corresponda el inicio de cuatrimestre en la caja de pagos de la Universidad, o mediante depósito en cuenta bancaria que la Universidad habilite para recibirlos.

Artículo 20. El pago de la evaluación de recuperación deberá ser cubierto por lo menos tres días hábiles previos a la presentación de la misma.

Artículo 21. Además de las disposiciones académicas, el derecho a reinscripción estará condicionado a la liquidación de todo adeudo frente a la Universidad.

CAPÍTULO II Disposiciones académicas

SECCIÓN PRIMERA De la calidad de alumno

Artículo 22. Los estudiantes inscritos en los planes y programas de estudio que la Universidad ofrece, gozarán de la calidad de alumnos de ésta, adquiriendo los derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria. La calidad de alumno se adquiere con la inscripción, termina con el egreso de la Universidad y se pierde en los casos previstos por la legislación universitaria.

SECCIÓN SEGUNDA Planes y programas de estudio

Artículo 23. La Universidad ofrecerá el servicio público de educación superior de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados oficialmente.

Artículo 24. Los programas académicos tendrán una duración de diez periodos cuatrimestrales y cada cuatrimestre tendrá una duración de quince semanas.

Artículo 25. El Consejo emitirá el Calendario Escolar, el que será difundido en los medios de publicación oficial de la Universidad. En él se integrará la agenda de actividades de cada periodo cuatrimestral, señalando expresamente por lo menos las siguientes:

1. Fecha de inicio y conclusión del periodo cuatrimestral;
2. Periodo para inscripciones y reinscripciones;
3. Periodo destinado al reporte de las evaluaciones y entrega de resultados;
4. Periodo para presentación de solicitudes y aplicación de evaluaciones de recuperación;
5. Periodo de estancias y estadía;
6. Días inhábiles; y
7. Periodos vacacionales.

SECCIÓN TERCERA De las evaluaciones

Artículo 26. La evaluación de las asignaturas que se imparten en la Universidad se harán a través de unidades de aprendizaje que considerarán tres criterios: el saber, el saber hacer y el saber ser. Para integrar las evaluaciones de las asignaturas, se registrarán evidencias de conocimiento (saber) y de desempeño y de producto (hacer). Las ponderaciones para cada una de las evidencias se ubicarán en los rangos que a continuación se establecen:

1. Evidencias de conocimiento (saber): Entre el 25 y 35 por ciento.
2. Evidencias de desempeño y producto (hacer): Entre el 65 y 75 por ciento.

La evaluación del saber ser se integrará a las evidencias anteriores. Para ello, el docente deberá tomar en cuenta los siguientes criterios que le sirvan para la evaluación de la asignatura de que se trate:

1. Creatividad e innovación.
2. Capacidad conceptual, de razonamiento, reflexión y discernimiento.
3. Actitud emprendedora y empresarial.
4. Participación social y servicio comunitario.

La evaluación de las evidencias del saber y del saber hacer corresponderá al 90% de la calificación final de la asignatura y el 10% restante, se integrará con la evaluación de las actividades extracurriculares definidas por el área académica en un procedimiento auxiliar del presente Reglamento.

Artículo 27. Las ponderaciones específicas de cada evidencia, a que se refiere el artículo 26 del presente reglamento, con las que habrá de evaluarse cada asignatura serán determinadas por la academia respectiva y se notificará a los alumnos, al inicio del cuatrimestre, a través del docente que la imparta.

Artículo 28. Las evaluaciones serán aplicadas dentro de los periodos establecidos en el calendario de actividades académicas.

Artículo 29. Para tener derecho a la integración de las evaluaciones de las unidades de aprendizaje y el reporte correspondiente el alumno deberá cubrir al menos el 80% de asistencias.

Artículo 30. La justificación de las inasistencias sólo podrá realizarse, por excepción, con la autorización de la Secretaría Académica.

Artículo 31. Las evaluaciones se expresarán en números enteros y un decimal, por unidad de aprendizaje y por asignatura. La calificación mínima aprobatoria es de 7 (siete) puntos sobre un total de 10 (diez).

Artículo 32. Las evaluaciones se asentarán en las actas de calificaciones con cualquiera de las anotaciones siguientes:

1. SD. Que significa “sin derecho”, cuando el alumno sobre pase el 20% de inasistencias.
2. NP. Que significa “no presentó”, cuando el alumno no se presente a las evaluaciones.
3. NA. Que significa “no acreditado”, cuando el alumno no muestre las evidencias suficientes requeridas por unidad de aprendizaje y su evaluación sea inferior a 7.0 (siete).
4. BU. “Básico umbral”, cuando las calificaciones correspondientes a este nivel sean de 7.0 a 7.4.
5. BA. “Básico avanzado”, cuando las calificaciones cubran el rango de 7.5 a 8.4.
6. I. “Independiente”, cuando las calificaciones correspondan de 8.5 a 9.4.
7. C. “Competente”. Las calificaciones correspondientes a este nivel van de 9.5 a 10.0 puntos.

Artículo 33. Los alumnos que no acrediten las asignaturas de las unidades de aprendizaje, tendrán derecho a realizar evaluaciones de recuperación dentro de los periodos que se programen, en los términos del artículo 34. Las evaluaciones de recuperación se harán, exclusivamente, sobre las evidencias no acreditadas en la unidad correspondiente. El alumno podrá optar por presentar examen de recuperación para mejorar alguna calificación aprobatoria. En este caso, la calificación obtenida en la recuperación será, por lo menos, la obtenida originalmente;

Artículo 34. Las evaluaciones de recuperación serán aplicadas únicamente en los periodos establecidos en el calendario de actividades académicas. El alumno que no acredite alguna unidad o asignatura, tendrá el

derecho de recuperarla durante el cuatrimestre que cursa o durante el cuatrimestre siguiente; siempre y cuando no se exceda de tres oportunidades consecutivas.

Artículo 35. Los alumnos que no acrediten alguna unidad podrán solicitar presentarla en el siguiente periodo de recuperación. El alumno que no presente cualquiera de las tres oportunidades a que tiene derecho, éstas contarán como presentadas.

Artículo 36. Los alumnos tendrán el derecho de solicitar revisión de las evaluaciones, de acuerdo con las siguientes bases:

1. El interesado presentará la solicitud, por escrito, ante el Director del Programa Educativo que corresponda, dentro de los dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la calificación que corresponda.
2. La solicitud se presentará exponiendo las razones por las cuales el alumno considera que la calificación es incorrecta.
3. Se anexará copia de las evidencias cuando éstas obren en poder del alumno y, en su caso, las pruebas que sustenten sus argumentos cuando se trate de otro instrumento de evaluación.
4. El Director del Programa Educativo emitirá una resolución definitiva en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de que reciba la solicitud correspondiente.

Artículo 37. De ser procedente, el docente realizará las correcciones a la evaluación y la reportará al director del Programa Educativo, para que éste a su vez reporte la modificación a control escolar para su captura.

Artículo 38. Los alumnos que no acrediten las unidades o asignaturas, después de las tres oportunidades de recuperación otorgadas, no podrán inscribirse en el cuatrimestre siguiente y, por lo tanto, deberán recurrar la o las asignaturas en el cuatrimestre correspondiente, en un máximo de tres asignaturas. Si el alumno excediera de estas tres causará baja definitiva.

Artículo 39. Los alumnos tendrán derecho a recurrar, como máximo, seis asignaturas, a lo largo de toda la carrera, sin que el total del tiempo en que se ocupe supere los quince cuatrimestres, que es el límite para concluirla.

Artículo 40. Cuando algún alumno sea sorprendido en acciones fraudulentas, o de mala fe, realizadas con la finalidad de obtener una mejor calificación o de ayudar a otro alumno para que lo haga, se anulará la evaluación y se hará acreedor a la suspensión académica por cinco días hábiles.

SECCIÓN CUARTA

Recurramiento y suspensión del Programa Académico

Artículo 41. El alumno que no acredite una asignatura en durante el curso normal, tendrá derecho a recurrarla en los términos del presente Reglamento. Cuando no se acredite una materia en recurramiento, el alumno será suspendido del Programa Académico.

Artículo 42. Cuando un alumno acumule el 50% o más asignaturas no acreditadas del total de las programadas a cursar en la currícula de la carrera quedará suspendido del programa académico correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

De las bajas

Artículo 43. Los alumnos de la universidad causaran baja en los siguientes casos:

1. A solicitud del interesado;
2. Por bajo rendimiento escolar;
3. Por abandono de estudios; y
4. Por faltas graves a la normatividad universitaria.

Artículo 44. Las bajas pueden ser voluntarias, de manera temporal o definitiva.

Artículo 45. Son causas de baja definitiva del Programa Académico al que se encuentra inscrito, cuando el alumno agote las oportunidades de recuperación de las unidades, asignaturas o cuatrimestres, o por faltas graves a la normatividad universitaria, en los términos del presente

Artículo 46. El alumno que opte por la baja voluntaria temporal o definitiva, deberá realizarlo en los siguientes términos: deberá realizar la solicitud por escrito al Departamento de Control Escolar, precisando si es temporal o definitiva. Si la baja es voluntaria temporal, deberá ceñirse a los siguientes lineamientos:

1. Presentar la solicitud en el formato oficial correspondiente en el Departamento de Control Escolar, anexando carta con exposición de motivos de la baja, así como una constancia de no adeudo económico, bibliográfico o de equipo o material;
2. El Departamento de Control Escolar informará al director del Programa Académico que corresponda para que practiquen las entrevistas y tomen las medidas que consideren convenientes para evitar la deserción;
3. El Departamento de Control Escolar notificará la baja al interesado en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la solicitud;
4. Los alumnos que por baja temporal hayan interrumpido sus estudios, podrán reinscribirse si el cupo de los grupos lo permite, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - Si la interrupción fue por un lapso máximo de un año y el plan de estudios sigue vigente, podrán reinscribirse con previa autorización de la dirección de carrera, dentro del periodo que para tal efecto establezca el calendario escolar;
 - Si la interrupción fue por un lapso máximo de 20 meses y el plan de estudios ha sido modificado, tendrá que solicitar reinscripción en el cuatrimestre que corresponda según el dictamen respectivo;

Artículo 47. La baja definitiva por faltas graves a la normatividad universitaria se refiere a cuando los alumnos presenten conductas que lesionen a la institución, a miembros de la comunidad universitaria o a la sociedad en general.

Artículo 48. Cuando un alumno suspenda sus estudios, podrá reanudarlos al inicio de cualquier periodo cuatrimestral; siempre y cuando exista el cuatrimestre al que se va a reintegrar, de lo contrario estará sujeto a la programación vigente en la Universidad y a los cambios en planes y programas de estudio que operen en el tiempo de la suspensión.

SECCIÓN SEXTA

Del cambio de Programa Académico

Artículo 49. Cada alumno podrá cursar sólo un Programa Académico a la vez y optar en cambiarlo en una sola ocasión, mediante el trámite de baja del programa que abandona y con la inscripción al nuevo programa seleccionado, previa validación de los programas académicos vigentes. La inscripción del alumno a nueva carrera estará sujeta a las normas de ingreso a la Universidad así como a la disponibilidad de cupo.

Artículo 50. Los alumnos deberán cubrir la totalidad del Plan de Estudios en un plazo que no exceda del 50% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

Artículo 51. La baja por bajo rendimiento escolar incluye a los alumnos que no concluyan los estudios en el plazo máximo establecido y las oportunidades que tuviera para regularizar sus evaluaciones no aprobatorias, en los términos del presente Reglamento, en cuyo caso, perderá la calidad de alumno y causará baja definitiva de la Universidad.

Artículo 52. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

1. De Programa Académico, dentro de la misma División de la Universidad;
2. De Programa Académico en otra división de la misma Universidad;
3. A otra Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;
4. De Institución académica, con las que la Universidad tuviera firmado el convenio correspondiente.

Artículo 53. El alumno podrá tramitar sólo un cambio de carrera durante su permanencia en la Universidad, previa solicitud por escrito al director de carrera y autorización del Consejo de Calidad, siempre y cuando el cupo del mismo lo permita. En este caso le serán reconocidas al alumno las

asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

Artículo 54. El cambio a otra Universidad Politécnica, o Institución académica se sujetará a las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 55. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva;
2. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
3. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad o Institución receptora; y
4. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO III **Derechos y obligaciones de los alumnos**

Artículo 56. Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos frente a ésta:

1. Conocer el Reglamento de Alumnos de la UPFIM y demás normatividad aplicable;
2. Participar, en igualdad de condiciones, en todas las actividades curriculares y extracurriculares académicas, culturales, deportivas, cívicas, recreativas, de salud y seguridad;
3. Participar, en igualdad de condiciones, en programas, proyectos, talleres, estancias, estadías, intercambios académicos, movilidad académica, asesorías y tutorías;
4. Recibir de la Universidad la información y documentación necesaria para trámites curriculares y extracurriculares;
5. Obtener certificados de estudios y título profesional, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes;
6. Recibir reconocimientos y distinciones académicas de conformidad con los acuerdos generales emitidos por el Consejo;
7. Utilizar las instalaciones, herramienta, equipo y material de apoyo de la Universidad, en igualdad de condiciones;
8. Recibir la orientación e información adecuada para tramitar cualquiera de los servicios ofrecidos por la Universidad;
9. Seguro facultativo del IMSS o cualquier otro que ofrezca la universidad;
10. Recibir asesoría y tutoría académica, así como apoyo de profesores, en los tiempos y formas que éstos, conjuntamente con las direcciones de carrera le proporcionen en conceptos y fundamentos teóricos y prácticos;
11. Participar en investigaciones, prácticas en talleres, laboratorios, centros de desarrollo y empresas, de conformidad con el modelo educativo, con el plan de estudios de la carrera que curse y con las disposiciones reglamentarias correspondientes;
12. Ser notificado de las calificaciones oficiales obtenidas en las evaluaciones ordinarias en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de corte programadas en el calendario escolar. A fin de que pueda iniciar su proceso de recuperación en las fechas programadas para tal efecto;
13. Solicitar revisión de su evaluación, por escrito, cuando esté en desacuerdo con el resultado;
14. Sostener puntos de vista y opiniones distintos a los sustentados por los profesores, siempre que éstos sean razonados, con orden, respeto y la consideración que merece la cátedra, el profesor y sus compañeros de clase;
15. Presentar quejas, sugerencias, o peticiones las cuales serán estudiadas y resueltas en un plazo razonable;
16. Los demás previstos por la legislación universitaria.

Artículo 57. Son obligaciones de los alumnos:

1. Conocer el Reglamento de Alumnos de la UPFIM y demás normatividades aplicables;
2. Evitar actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;
3. No introducir objetos o materiales peligrosos, riesgosos o que puedan provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
4. No ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o

- sustancias que atenten contra la salud;
5. No proferir injurias, difamaciones o calumnias en contra miembros de la comunidad universitaria, de la Universidad o instituciones públicas;
 6. Indemnizar a la Universidad y a miembros de la comunidad universitaria por los daños o perjuicios cometidos;
 7. Respetar las áreas de acceso prohibido y las destinadas exclusivamente al personal de la Universidad y no invadir salones de clases o áreas destinadas para otros grupos sin permiso previo;
 8. No sustraer herramientas, equipo, bibliografía o material de apoyo de la Universidad, excepto con autorización expresa, hacer buen uso de esos materiales y regresarlos en tiempo y buen estado;
 9. No recibir visitantes en los salones de clase, excepto con autorización del profesor en turno;
 10. Realizar personalmente sus trámites de inscripción, baja, cambio de carrera o cualquier otro trámite académico o administrativo. En caso de que el estudiante no pueda realizar dichos trámites, podrá hacerlos a través de un representante debidamente autorizado por escrito;
 11. Asistir, regular y puntualmente, a sus clases, laboratorios, centros de desarrollo, talleres y prácticas, así como a otras actividades universitarias que contribuyan a su formación y desarrollo integral, en el lugar y hora previamente fijados, y sujetándose a los requisitos de control y respeto que establezca la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones;
 12. Esperar al profesor, de manera extraordinaria, un mínimo de 10 minutos después de la hora en que deba iniciar su clase;
 13. Realizar, dentro del tiempo asignado, trabajos, consultas, prácticas y exámenes que encomiende el profesor de cada asignatura;
 14. Cubrir las cuotas de inscripción, colegiaturas, seguro colectivo de estudiantes y las de servicios fijados por la Universidad, en la fecha y modalidad que ésta establezca;
 15. Informarse, al final de cada periodo de evaluación, sobre las calificaciones que obtuvo durante el mismo;
 16. Obtener y, en su caso, actualizar, su credencial que lo acredite como integrante de la Universidad, para lo cual deberá acudir al Departamento de Control Escolar en las fechas que aparezcan en el calendario académico;
 17. Presentar su credencial, cuando le sea solicitada, para realizar cualquier trámite académico-administrativo, así como para ingresar en las instalaciones de la Universidad;
 18. Responsabilizarse de los desperfectos o mal uso que llegue a hacer de equipos, materiales e instalaciones;
 19. Atender con disciplina las comisiones y encomiendas que se le confieran como parte de su preparación tanto en la Universidad como fuera de ésta;
 20. Formalizar su carácter de estudiante, para fines de vinculación con otra institución, mediante una carta expedida por la Rectoría, que así lo acredite;
 21. Observar el reglamento de la empresa, institución educativa, instalación deportiva o cualquier otra organización cuando realice visitas, prácticas o estadias;
 22. Utilizar adecuadamente el transporte que proporcione la Universidad para acudir a los lugares que se programen actividades curriculares o extracurriculares (empresas, instalaciones deportivas, instituciones educativas, etc.) y regresar a las instalaciones de la Universidad. Lo anterior por razones de seguridad normadas por esta institución educativa y la compañía de seguros que proporciona el seguro colectivo de estudiantes;
 23. Cuidar y conservar en todo momento y lugar el prestigio de la Universidad y cumplir sus compromisos académicos y administrativos, respetando los reglamentos y manteniendo la disciplina; y
 24. Cumplir con los requisitos que el asesor y tutor académico estipule en las actividades preventivas y remediales de las materias que curse.

CAPÍTULO IV Del egreso

SECCIÓN ÚNICA Egreso y titulación

Artículo 58. El alumno que haya cursado su carrera aprobando todos los programas de su plan de estudios, será considerado egresado de la misma.

Artículo 59. Para optar por el título de egresado, el alumno deberá tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo; así como haber:

1. Cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera y créditos;
2. Concluido satisfactoriamente el servicio social;
3. Acreditado satisfactoriamente el examen de inglés con un mínimo de 400 puntos en el examen TOEFL institucional.

Artículo 60. La Universidad entregará los títulos profesionales por medio del Departamento de Control Escolar mediante el procedimiento que el Consejo establezca.

TÍTULO CUARTO Del régimen reglamentario

CAPÍTULO I De las faltas contra la universidad

Artículo 61. Las faltas contra la universidad podrán ser, de acuerdo con el presente Reglamento, la Normatividad General Universitaria y los Criterios complementarios que establezca el Consejo de Calidad:

1. Menores o circunstanciales;
2. Reiteradas o frecuentes; y
3. Graves o fraudulentas.

Artículo 62. Las sanciones por las faltas contra la universidad serán calificadas por la Comisión, de acuerdo con el presente Reglamento, la Normatividad General Universitaria y los Criterios complementarios que establezca el Consejo de Calidad:

Artículo 63. Se considera fraude administrativo el uso o aprovechamiento doloso de certificados, diplomas, boletas de calificación, actas de exámenes o documentos oficiales emitidos por ésta o alguna otra institución o dependencia alterados o falsificados por el alumno o por terceros.

Artículo 64. Se considera fraude financiero cualquiera de las siguientes acciones:

1. Negarse a pagar una deuda contraída con la Universidad;
2. Entregar algún documento de crédito (cheque, giro u orden de pago) que tenga por objeto engañar a la Universidad para evadir la obligación de un pago;
3. Proporcionar información falsa sobre las fuentes de ingreso, con el fin de obtener una beca de la Universidad.

Artículo 65. Se entiende por fraude académico:

1. Realizar actos individuales y colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso enseñanza-aprendizaje, incluida la inasistencia colectiva a clases, talleres, prácticas, visitas guiadas, torneos deportivos o cualquier actividad grupal programada por la Universidad;
2. Realizar acciones que supongan engaño en la ejecución parcial o total de una tarea, un examen, reporte, memoria, trabajo de investigación, o cualquier otro documento con el objeto de mejorar o pretender mejorar una calificación;
3. Copiar o colaborar con otra persona, sin autorización del profesor, durante un examen escrito u oral;
4. Usar, durante la evaluación material no autorizado por la persona que lo administre;
5. Adquirir, enajenar, usar o transferir el contenido parcial o total de examen aún no aplicado;
6. Sustituir a un estudiante o permitir que otra persona sustituya al interesado para presentar un examen, una visita, una práctica, o cualquier actividad escolar o extraescolar dentro o fuera de la Universidad; y
7. Entregar un examen o trabajo igual al de otro alumno, o de similitud evidente con la investigación ya publicada de otro (s) autor (es).

Artículo 66. Se entiende por faltas graves los actos, individuales o colectivos, realizados dentro o fuera de la Universidad, que alteren el orden de la misma, dañen su prestigio de la Institución o los individuos, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral, violen sistemática o dolosamente las disposiciones reglamentarias e impidan el uso de los bienes y servicios que la Universidad proporciona. Dentro de esta categoría se incluyen:

1. Introducir, consumir o acudir a la Universidad o a lugares donde se programen actividades

curriculares o extracurriculares con aliento alcohólico o bajo la influencia de bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica notificada previamente, así como todos los actos relacionados con el uso, la posesión, distribución y consumo de drogas ilegales y bebidas alcohólicas;

2. Portar y usar armas blancas o de fuego;
3. Poner en peligro la seguridad de los miembros de la Universidad o de sus visitantes;
4. Agredir física o psicológicamente a los miembros de la comunidad universitaria;
5. Cometer actos de vandalismo, robo o asalto; participar en desórdenes, o causar daño a las instalaciones físicas de la Universidad o de los lugares a los que asista con su representación.

CAPÍTULO II De las sanciones

Artículo 67. Las sanciones, determinadas por la Comisión, consistirán en:

1. Cancelar la beca otorgada, cuando el alumno proporcione información falsa;
2. Amonestación privada cuando, a juicio de la Comisión, la falta del alumno se considere leve, menor o circunstancial;
3. Amonestación por escrito con copia para el expediente y/o suspensión temporal, hasta por treinta días, cuando la falta se reiterada, reincidente o frecuente, o bien, cuando el alumno dañe la moral, dignidad o integridad de algún miembro de la comunidad universitaria; sea sorprendido en fraude académico, asista a la Universidad en estado de ebriedad o cause daño al patrimonio institucional o personal. En estos casos, la reparación del daño podrá ser un atenuante de la sanción, a juicio de la Comisión;
4. Suspensión definitiva, ante la reincidencia de faltas graves o fraude académico, asista a la Universidad, o sea sorprendido o bajo el influjo de drogas tóxicas o consuma o distribuya éstas sustancias en la Universidad. En este caso, los estudios que haya realizado en la Universidad serán invalidados.

Artículo 68. Si la falta lo amerita, la Universidad podrá notificar a las autoridades competentes.

Artículo 69. Las sanciones previstas en este Reglamento, se impondrán, desde su límite inferior, hasta el superior, por la concurrencia de agravantes, a juicio de la Comisión, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se establecen como agravantes la reincidencia, gravedad y grado de intencionalidad;
2. Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones;
3. La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido;
4. La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño irreparable a la imagen de la Institución o las personas, la infraestructura o equipo de la Universidad, la integridad, salud o vida de las personas, o se haga con premeditación, alevosía o ventaja.

Artículo 70. Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa o penal que en su caso proceda en contra del responsable.

CAPÍTULO III De la Comisión Académica y de Sanciones

Artículo 71. Se instituye la Comisión Académica y de Sanciones, la cual se dará así misma la reglamentación de sus procedimientos de determinaciones.

Artículo 72. La Comisión Académica y de Sanciones estará integrada, con derecho a voz y voto, por dos representantes del personal académico, nombrados por el Consejo de Calidad, el abogado general y el jefe del Departamento de Control Escolar. La presidencia y secretaría serán nombradas por la propia Comisión, a sus sesiones podrán asistir, en calidad de invitados con derecho a voz, un representante de las áreas médica, psicológica y trabajo social, o las personas que determine la Comisión.

Artículo 73. La Comisión se reunirá bimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria para atender los casos de urgente resolución.

CAPÍTULO IV

Del Recurso de inconformidad

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. Las resoluciones definitivas que impongan sanciones a los alumnos y las demás que emitan las autoridades de la Universidad en contra de aquellos, podrán ser impugnadas mediante Recurso de Inconformidad sujetándose a las siguientes reglas:

1. Se presentará por escrito, ante la autoridad de la Universidad responsable de emitir la resolución impugnada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta del día en que se conoció dicha resolución;
2. La autoridad que reciba el recurso, lo remitirá a la autoridad competente para resolver;
3. El recurrente ofrecerá todas las pruebas que considere necesarias para probar los agravios que le causa la resolución que impugna;
4. El recurso será resuelto en un plazo de dos semanas hábiles a partir de su interposición;
5. El Consejo de Calidad será competente para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Comisión.

Artículo 75. Si en el recurso se deja sin efectos la resolución impugnada, se emitirán todas las medidas para dejar las cosas en el estado previo al inicio del procedimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación en la Página Internet de la Universidad.

Artículo Segundo. En tanto se instala la Comisión Académica y de Sanciones, sus atribuciones serán asumidas por el Consejo de Calidad.

Artículo Tercero. Dentro del plazo de veinte días posteriores a la publicación del presente, en reunión ordinaria se deberá integrar la Comisión y elaborar su reglamento correspondiente.

Artículo Cuarto. Queda suspendido el cobro de las cuotas y tarifas de los servicios estudiantiles hasta su autorización oficial.

Dado en la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, en el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo. 30 de abril de 2010.

EL CONSEJO DE CALIDAD

M.D.R. Herminio Baltazar Cisneros
Rector

M.C. Yndira Castillo del Ángel
Directora Académica

Lic. Joel Israel Valencia Blanco
Director Administrativo

M.C. Susana Graciela Sánchez Herrera
Director de Ingeniería Agroindustrial

M.C. Sergio Cortez Gamboa
Director de Ingeniería en Agrotecnología

M.C. Julia María Domínguez Soto
Representante del Personal Académico de
Ingeniería Agroindustrial